

Medellín, 14 de enero de 2026

SEÑOR(A) JUEZ (A) DE TUTELA DE CIRCUITO

E.S.D.

La ciudad

ASUNTO: Acción de tutela.
ACCIONANTE: Sonia Andrea Gonzalez Quiceno.
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre de Colombia.

SONIA ANDREA GONZÁLEZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128.270.736 de Medellín, como aspirante al proceso de la referencia para la OPEC No. 197218, y actuando en nombre propio, me permito interponer Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre de Colombia, esto con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción dentro del proceso de carrera administrativa Antioquia 3.

Fundo la solicitud de amparo en los siguientes:

HECHOS

1. Dentro del cronograma establecido me postulé al empleo del concurso de ingreso a carrera administrativa en el Departamento de Antioquia – Antioquia 3 – para la OPEC No. 197218.
2. En razón a lo anterior fui admitida al concurso por haber cumplido los requisitos mínimos exigidos en la vacante ofertada.
3. El 23 de noviembre de 2025, presenté las pruebas básicas y funcionales, destacando que durante la prueba objeté la pregunta No. 25 por considerar que la misma no estaba correctamente planteada.
4. El 17 de diciembre de 2025 fueron publicados los resultados preliminares para lo cual en las pruebas básicas y funcionales obtuve un puntaje de 81.25 y para las pruebas comportamentales un puntaje de 74.33, para un resultado general de 63.1.
5. Estando dentro del tiempo establecido en el cronograma solicité a través de la aplicación SIMO el acceso a las pruebas básicas y funcionales, así como a las pruebas comportamentales con el fin de verificar la calificación y eventualmente realizar formalmente una reclamación.
6. El día 11 de enero de 2026 asistí a las jornadas programadas y tuve acceso a las pruebas enunciadas, donde en oficio que hacía parte de la documentación la Universidad Libre **indica que no se presentan claves de respuesta dado que esta prueba no tiene respuestas buenas ni malas lo que no permite tener elementos para presentar la reclamación contra las pruebas comportamentales**.
7. Además de lo anterior, la Universidad Libre no permitió tomar copia, o foto de los documentos de la prueba, ni del documento donde advierte sobre la no entrega de las claves de la prueba comportamental.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…”, de lo cual es claro que todo proceso o procedimiento

debe garantizar a las partes el debido proceso garantizando con ello la igualdad y el derecho de defensa y contradicción a las mismas.

En el anterior orden de ideas, no indicar la metodología de calificación, cual es la conducta alineada con las competencias definidas en el perfil del cargo y el valor numérico otorgado a cada una de las conductas alineadas con las competencias definidas en el perfil esta vulnerando el debido proceso, dado que **no se tienen elementos para controvertir el puntaje obtenido en la prueba planteada**, máxime cuando en la reclamación inicial se avizoran elementos que permiten establecer que las instrucciones del cuestionario sesgaron de una forma u otra la aplicación de la prueba, lo cual pude confirmar en las instrucciones a las que tuve acceso y que paso a resaltar:

Parte 1 de la prueba comportamental:

El comportamiento humano suele tener matices, por eso, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales. **Evite marcar siempre las letras A o E, a menos que esté muy seguro de su opinión. Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada.** Negrilla original.

Parte 2 de la prueba comportamental:

Las personas normalmente viven cosas en distintos momentos, no siempre igual. Las opciones del medio (B, C, D) ayudan a mostrar mejor lo que realmente sucede. **Evite marcar siempre las letras A o E, a menos que esté muy seguro de lo que pasa todo el tiempo o nunca le pasa. Tenga en cuenta que el uso excesivo de respuestas extremas refleja sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada.** Negrilla original.

En el anterior orden de ideas, no es posible para mí como aspirante saber si tal como se indicó en la prueba, se aplicó alguna clase de metodología de demérito aplicado para identificar **sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada frente al uso excesivo de respuestas extremas (A o E)**, y si esta fue aplicada al grupo específico de la OPEC No. 197218.

Con todo lo anterior, no es posible elevar una reclamación dentro del concurso que este lo suficientemente motivada para controvertir mi puntaje.

I. DERECHOS AMENAZADOS, VIOLADOS O VULNERADOS

*Derecho al debido proceso
Artículo 29 de la Constitución Política*

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

*Derecho de defensa y contradicción
Artículo 29 de la Constitución Política*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a

presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Derecho de acceso a la administración de justicia
Artículo 229 de la Constitución Política

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos sustanciales de derecho: artículos 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, artículo 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Fundamentos procesales de derecho: Decreto 2591 de 1991; Decreto 1983 de 2017; Decreto 333 de 2021, Sentencia SU 627 de 2015 en lo referente a los Requisitos especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra actuaciones anteriores a la sentencia de tutela, y sentencia SU 332 de 2019 en lo referente a los requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Requisito 1: Que la cuestión sea de relevancia constitucional:

En el presente caso se pretende la verificación de la posible vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia.

Requisito 2: Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance – subsidiariedad – o existiendo otras acciones, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección del derecho de que se trate, o existiendo acciones ordinarias, resulte necesaria la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

Cabe mencionar que no existen recursos dentro de esta etapa del proceso de selección, y esperar un resultado final, socavaría por completo la protección de mis derechos fundamentales.

Perjuicio irremediable:

La Corte ha señalado los elementos que deben concurrir:

- i) Inminencia, la cual se presenta cuando una situación “que amenaza o está por suceder prontamente¹”, hace urgente la toma de medidas oportunas y rápidas para evitar la consumación del daño.
- ii) Gravedad, que se puede determinar cuándo las consecuencias de la necesidad han producido o pueden producir un daño grave a los derechos fundamentales de la persona;
- iii) Urgencia en la implementación de medidas para su supresión y, finalmente.
- iv) Que la acción de tutela deba ejercerse de manera inmediata sin que pueda postergarse su ejercicio so pena de configurarse el daño.

¹ Sentencia T-225 de 2003.

Dentro del cronograma del proceso que a continuación relaciono, la Universidad Libre otorgó 2 días para la elaboración de las respectivas reclamaciones; dado que no tengo elementos para justificar una reclamación contra las pruebas comportamentales, cualquier justificación o solicitud dentro del concurso resulta inocua para lograr efectivizar mi derecho al debido proceso.

Complemento a reclamaciones de las pruebas escritas	13 y 14 de enero de 2026	Solamente se podrá complementar la reclamación si asistió a la jornada de acceso al material de pruebas
---	--------------------------	---

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

Requisito 3: Principio de inmediatez:

En consonancia con lo anterior, se hace necesaria y urgente el ejercicio de tutela de mis derechos fundamentales.

Requisito 4: Que se identifiquen, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales:

En este requisito nos remitimos a los hechos y a los fundamentos de los derechos amenazados o violados que se encuentran en los acápite I y II, respectivamente.

Por todo lo anterior, señor(a) Juez(a) la presente acción de tutela, al cumplirse los requisitos establecidos en el precedente jurisprudencial que ha definido claramente la Corte Constitucional Colombiana al respecto.

I. PETICIÓN

Con base en los hechos, derechos vulnerados y fundamentos de derecho expuestos, solicito lo siguiente:

PRIMERA: Que se amparen mis derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción dentro del proceso de carrera administrativa Antioquia 3, que se encuentran vulnerados y amenazados por las accionadas.

SEGUNDA: Se ordene a las accionadas a suministrar a la accionante la siguiente información para poder realizar la correspondiente reclamación, sin dilación alguna:

1. Para la prueba comportamental de la OPEC No. 197218, cual es la conducta alineada con las competencias definidas en el perfil del cargo en cada uno de los ítems evaluados, a saber, las preguntas 67 a la 166 de la prueba.
2. Para la prueba comportamental de la OPEC No. 197218, cuál es el valor numérico otorgado a cada una de las conductas alineadas con las competencias definidas en el perfil del cargo de la OPEC No. 197218, en cada uno de los ítems evaluados, a saber, las preguntas 67 a la 166 de la prueba.
3. Para la prueba comportamental, indicar cual es la metodología de demérito aplicado para identificar **sesgos o intentos de proyectar una imagen idealizada frente al uso excesivo de respuestas extremas (A o E)**.
4. En caso afirmativo, indique si esta metodología se aplicó en la evaluación de la prueba comportamental de la OPEC No. 197218. En caso negativo indique por qué no se aplicó.

TERCERA: Se ordene a las accionadas a otorgar un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida, para que a través de la plataforma SIMO la accionante radique la respectiva reclamación.

II. ANEXOS Y PRUEBAS

- Se solicita señor(a) juez que ordene a la Universidad Libre de Colombia, anexar copia del comunicado que se entregó a cada uno de los asistentes a la prueba donde se indica que no se entregan claves de respuesta de la prueba comportamental.
- Se solicita señor(a) juez que ordene a la Universidad Libre de Colombia, anexar copia del cuadernillo y hoja de respuestas de mi prueba.

Lo anterior, dado que la Universidad Libre tampoco permitía tomar foto, fotocopia o apuntes trascritos literales de los documentos indicados.

- Copia de mi inscripción al concurso.
- Copia de mi cedula.

III. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

IV. NOTIFICACIONES.

La accionante: Al correo electrónico soniaandreagq@gmail.com o al teléfono 3147490087.

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil, carrera 16 No 96 - 64 piso 3, teléfono 3 25 97 00, Bogotá D.C.
e-mail: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Universidad Libre, Calle 8 No 5- 81 Bogotá D., teléfono (601) 3 82 10 00, e-mail:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

Cordialmente,



SONIA ANDREA GONZÁLEZ QUICENO
C.C. No. 1128.270.736 de Medellín